

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2716
20 de Septiembre de 2017

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400153242 del 28 de Julio de 2017, la Persona Natural **MARISELA ORTIZ RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.620.787 expedida en Puerto Asís- Putumayo, actuando como propietario del predio denominado El Mirador, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Mirador, para el proyecto **BALNEARIO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Isnos, para uso Recreativo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 157 del 3 de Agosto de 2017, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Isnos, para uso Recreativo.

Con radicado No. 20173400183282 del 1 de Septiembre de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Isnos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 749 del 11 de septiembre de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 4 de septiembre de 2017, se procedió a realizar visita al predio denominado El Mirador de propiedad de la señora Maricela Ortiz Roncancio, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"BALNEARIO PREDIO EL MIRADOR"**.

El predio El Mirador está ubicado en la vereda Porvenir del municipio de Isnos.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, no es conocida con ningún nombre por lo cual la denominaremos Quebrada El Mirador. Esta fuente, se origina en una zona de humedales y discurre hasta una red hídrica que finalmente deposita sus aguas en el río Magdalena.

Esta zona corresponde a un área de pendientes suaves, con presencia de bosques secundarios, que aunque presenta una buena estructura horizontal y vertical han sido intervenidos principalmente para la sustracción de maderas de alto valor económico. Teniendo en cuenta la topografía de la zona y el factor climático en la zona se observan un sinnúmero de humedales que cumplen una función ecológica importante en el sector. A continuación en la imagen se describe la ubicación de tres puntos importantes identificados en la visita. Punto 1, localización captación E760454- N706012 a 1787 msnm; Punto 2, entrada al lago coordenadas E760458- N705918 a 1767 msnm, punto 3, ubicación piscina E760579- N705656 a 1770 msnm.



3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por predios de la señora Marisela Ortiz. La fuente hídrica, presenta favorables características organolépticas debido a que no recepción ningún tipo de vertimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Actualmente sobre el cauce, existe una desviación mediante un canal en tierra, el cual llega inicialmente a un lago, el cual hace parte de la propiedad denominado el Mirador, según informa don Jairo Pabón, el compro el predio hace más de 12 años y teniendo en cuenta que por la topografía del lugar, en la zona se presentan varios humedales y que los fincarios efectuaban zanjaz para secarlos el por el contrario con una maquina fue realizando excavaciones para aumentar el espejo de agua y hoy es refugio de aves migratorias especialmente del pato colorado de Canadá.

Este lago tiene dos descoles una lateral que drena las aguas hacia la fuente hídrica abastecedora y por el otro lado el rebose alimenta tres piscinas de agua natural. Es pertinente aclarar que en el lago no se desarrolla ningún tipo de actividad piscícola.



Punto de captación en las coordenadas N760454- E706012, predio El Mirador.



Punto de derivación del agua para abasto del uso recreativo, predio El Mirador.



3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad recreacional dentro del proyecto **"BALNEARIO PREDIO EL MIRADOR"**, ubicado en la vereda El Porvenir en jurisdicción del municipio de Isnos y de propiedad de la señora Marisela Ortiz Roncancio.



Piscinas Predio El Mirador, vereda El Porvenir- Municipio de Isnos.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El Mirador, se compone de una derivación que por medio de un canal en tierra conduce el agua hasta un lago y el rebose de esta alimenta tres piscinas existente en el predio El Mirador en donde se presta eventualmente los servicios recreacionales a la población isnense.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

En relación al caudal a otorgar se efectuó medición del caudal de entrada a las piscinas, por el método superficial dando como resultado 7.98 lps.

CAUDAL NECESARIO PARA USO RECREACIONAL = 7.98 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Durante la visita se efectuó aforo por el método superficial, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Mirador, de la cual se deriva el recurso hídrico para el uso Recreativo del predio El Mirador de propiedad de la señora Marisela Ortiz Roncancio; registrando un caudal de 27.94 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 20% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 22.35 litros por segundo.



Aforo fuente hídrica Quebrada El Mirador, aguas arriba de la derivación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada El Mirador**", el caudal a otorgar es de 7.98 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR**", uso Recreativo. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada El

Mirador es de 7.98 lps; el aforo realizado arroja 27.94 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 20%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 22.35 lps, es decir que el remanente es de 14.37 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica Persona Natural **MARISELA ORTIZ RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.620.787 expedida en Puerto Asís- Putumayo, quien actúa como propietaria del predio denominado El Mirador identificado con número de matrícula 206-57682 de la fuente hídrica Quebrada El Mirador, para el proyecto **BALNEARIO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Isnos, para uso Recreativo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 7.98 lps de la fuente hídrica Quebrada El Mirador para uso recreativo cuya captación se realiza en las coordenadas E760454- N706012 a 1787 msnm, vereda El Porvenir en jurisdicción del municipio de Isnos.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, para lo cual esta Autoridad Ambiental le otorga un plazo máximo de 90 días calendario. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARISELA ORTIZ RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.620.787 expedida en Puerto Asís- Putumayo o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GEMARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 124/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 04 octubre 2017

Hora: 7:48 se presento ante esta corporación

El Señor: MARISELA ORTIZ PONCAJIO

Identificado con la C C No 40-620-787

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: RESOLUCION LICENCIA XLO

PERMISO N° 2716 20-09-17

Notificado: Marisela Ortiz R.

Notificador: Adriana Ortiz

**DAVIVIENDA**

(92)02500250155492

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES****DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
		☐ Tarjeta de Crédito*	

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuotas
				Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				☐ No. cheques Total cheque \$
				Total \$

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
--	------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad
Documento identidad:	No. documento:	Firma de quien realiza la transacción

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no existe obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20173400216312 Fecha: 06-OCT-2017 09:28
Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: MARISELA ORTIZ
Desc.Anex: N.Anexos: